

RES. 2436/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005064, Ent. N° 3873/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 17/20 referente a la contratación de servicio de Imagenología prestados en equipos de ASSE, ubicados en la Región Este;

RESULTANDO: 1) que con fecha 21.09.20 se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación;

2) que de acuerdo al Punto 4 del citado Pliego, el plazo del contrato será de un año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de ASSE, el cual se prorrogará automáticamente por hasta tres períodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

3) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

4) que al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 19.10.20 se presentaron las siguientes firmas: CRAME IAMPP, CORPORACIÓN MÉDICA DE TREINTA Y TRES INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MEDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (IAMPP), GABANEL SOCIEDAD ANONIMA, TRES LUCES SRL;

5) que por Resolución N° 4957 de fecha 23.10.20 el Directorio de ASSE resolvió designar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para estudiar y asesorar el presente llamado;

6) que de acuerdo al Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 28.10.20, examinadas las ofertas, y habiéndose ponderado las mismas conforme al Punto 10 del Pliego Particular de Condiciones, resulta como mejor puntuada la oferente TRES LUCES SRL, quien reúne los requisitos exigidos por el Pliego, a quien se sugiere adjudicar de acuerdo al siguiente detalle: Item 1- hasta 9.600 Tomografías Axial computadas por un total de \$ 37.276.800 impuestos incluidos, y el Item 2- hasta 600 Angiografías por un monto total de \$ 2.329.800 impuestos incluidos, totalizando \$ 39.606.600 impuestos incluidos;

7) que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, la firma CRAME IAMPP presentó observaciones al Informe de la Comisión Asesora, considerando que debió ser ponderada con vasta experiencia en la gestión de servicios de imagenología, cumpliendo con la totalidad de los requisitos del Pliego de Condiciones, y siendo su oferta la de menor precio y por ende la más conveniente, sugiriendo su adjudicación;

8) que por Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 9.11.20, se evacúa vista presentada, expresando que: los criterios de ponderación se encuentran previstos en el Pliego Particular de Condiciones, ponderándose la gestión de equipos en tomógrafos de ASSE o de terceros, lo cual no se encuentra acreditado en la oferta presentada. Si bien se adjunta a la oferta copia de títulos y currículum de los técnicos propuestos, no se acredita la experiencia de los mismos la cual resulta exigida en el citado Pliego, Punto 8.2, literal d). La oferta debe reunir los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que para el caso de acreditar vínculos preexistentes con la Administración los mismos debieron haber sido

probados documentalmente por el oferente al momento de la presentación de la oferta;

9) que al respecto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, desestima los descargos presentados por la firma CRAME IAMPP y ratifica su informe de fecha 28.10.20;

10) que por Informe de División Asesoría Jurídica de fecha 10.11.20 se ratifica el Informe de la Comisión Asesora;

11) que consta Proyecto de Resolución por el cual se adjudica la presente licitación a la firma TRES LUCES SRL de acuerdo al siguiente detalle:

- Item 1) hasta 9.600 tomografías axial computadas según detalle de la oferta, bajo la modalidad Plaza, al precio unitario \$ 3.530 más 10% por concepto de IVA, lo que hace un total de \$ 37.276.800 con impuestos incluidos.
- Item 2) hasta 600 Angio TAC según detalle de la oferta, bajo modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 3.530 más 10% por concepto de IVA, lo que hace un total de \$ 2.329.800 con impuestos incluidos, totalizando el gasto de \$39.606.600 impuestos incluidos;

12) que el gasto se financiará con cargo a la Financiación 1.1, Rentas Generales y/o financiación 1.2, Recursos con Afectación Especial, de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada financiamiento;

13) que si bien consta vínculo jurídico del representante y socio de la firma TRES LUCES SRL, se adjunta declaración jurada de no estar comprendido en las causales que expresamente impiden contratar con el Estado, de acuerdo al artículo 46 del TOCAF;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que en cuanto a la capacidad para contratar con el Estado, de acuerdo al artículo 46, numeral 1) del TOCAF, “en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal”, lo que se cumplió en el presente caso (Resultando 13);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 39.606.600 impuestos incluidos a favor de TRES LUCES SRL., así como el de las eventuales prórrogas, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16 de junio de 2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 4)** Devuélvase.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Comparto en todos sus términos el fundamento de voto discorde del Ministro Cr. Enrique Cabrera.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el asunto 1.1.22 de la sesión del 2/12/2020 por no compartir la resolución de la mayoría de este Tribunal en la medida que vulnera el artículo 149 del TOCAF, en especial los principios generales de concurrencia, razonabilidad y transparencia.

Fundamentación:

Las actuaciones referidas a este asunto están vinculadas a la Licitación Pública N|17/20 –Contratación de Servicio de Imagenología prestados en Equipos de ASSE, ubicados en la Región Este. El servicio objeto de esta licitación es gestión de equipos tomógrafos, en la redacción del pliego de licitación se omite en la ponderación la gestión de equipos propios determinando así una exclusión de aquellos oferentes que tienen capacidad técnica para brindar el servicio.

En forma concurrente no se entiende razonable que una calidad técnica exigida en el pliego, sea evaluada sin puntaje en función de la propiedad del equipamiento sujeto del servicio. Esta forma de ponderación estaría excluyendo ofertas que tienen la capacidad técnica para la prestación del servicio afectando la transparencia del procedimiento.

Por lo expuesto voto discorde esta resolución.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO SOC. RUBEN CARDOZO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, compartiendo en su totalidad la fundamentación del voto discorde del Ministro Enrique Cabrera.”